



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

6 de febrero de 2012

## SISTEMA ASEGURADOR

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.011/2012**

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.168/06-02-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.168/06-02-2012.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que con fecha 15 de diciembre de 2011, el abogado Héctor Chamlati Salem Lara, en representación de la empresa BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, remitió solicitud para inscribir en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, a dicha Reaseguradora, la cual opera el reaseguro en el ramo de Daños.

**CONSIDERANDO (2):** Que la petición presentada por BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben estar inscritas en el Registro que al efecto lleva la Comisión y que además establecen los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción, los cuales ha cumplido íntegramente.

**CONSIDERANDO (3):** Que la opinión de la firma auditora Deloitte LLP, sobre los estados financieros con cifras al 31 de Diciembre del 2008, 2009 y 2010; señalan que la Institución durante los períodos auditados reflejan una visión verdadera y justa del estado de los negocios, posición que es ratificada por la calificadora Standard & Poor's al haberle otorgado una calificación de “AA-”, en el mes de agosto de 2011.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Autoridad de Servicios Financieros (FSA), emitió certificado el 08 de agosto de 2011; en la cual manifiesta que BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED, tiene permiso para efectuar y llevar a cabo contratos del negocio de seguros generales en los siguientes casos: 1) Vehículo de Tierra, 2) Activo rodante de ferrocarril, 3) Avión, 4) Barcos, 5) Bienes en Tránsito, 6) Fuego y causas naturales, 7) Daño a propiedad, 8) Responsabilidad de vehículos de motor, 9) Responsabilidad de Avión, 10) Responsabilidad para Barcos, 11) Responsabilidad General, 12) Crédito, 13) Fianza de Barco, 14) Pérdida Financiera Miscelánea y 15) Gastos Legales. Continúa manifestando, que la firma es requerida para mantener un margen mínimo de solvencia especificado, y que los rendimientos al 31 de diciembre de 2010 muestran que la firma cumplió su margen mínimo de solvencia requerido. La FSA no ha restringido a la firma de aceptar riesgos de reaseguro en el extranjero, en adición, no existe ningún impedimento legal bajo el Acto de Servicios Financieros

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.  
Tél.: (504) 2290-4500



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.011/2012  
Pág.No.2

y Mercado del 2000, que prevenga a la firma de pagar el saldo de las cuentas técnicas de reaseguros en moneda de libre convertibilidad.

**CONSIDERANDO (5):** Que la documentación que ampara la solicitud presentada por el reasegurador BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para operar en el ramo de Daños, para obtener su autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 6 de febrero de 2012,

## RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones para operar en el país según se describe a continuación:

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Aceptada
				Inicial	Renovación	
BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED	R-2012-0113	Daños	Inglaterra	X		AA-Standard & Poor's (Agosto 2011)

2. Notificar la presente Resolución a BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED, por medio del abogado Héctor Chamlati Salem, Representante Legal del reasegurador, quien solicitó el registro correspondiente.
3. Notificar a BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED, por medio del abogado Héctor Salem, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. Quedando pendiente la presentación de los Estados Financieros terminados al 31 de Diciembre de 2011.
4. Comunicar lo resuelto al Sistema Asegurador Hondureño, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría”.

Atentamente,



**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Asistente de Secretaría